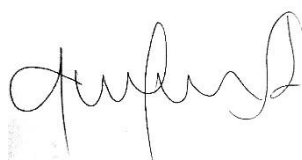


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Sr. Juez este proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante ha presentado el memorial que antecede mediante el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Le hago saber que dentro del asunto no existe embargo de los remanentes o bienes que pudieran llegar a quedar a favor de otros procesos; empero si se decretó el embargo de remanentes de otros asuntos a favor de esta litis.

Igualmente se encuentran consignados títulos judiciales, por concepto de embargo de sueldo del ejecutado.

Manizales, Junio 26 de 2020.



Ángela Ivonne González Londoño  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)**

A – Interlocutorio No. **300**

**Terminación de proceso:**

La parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo Singular promovido por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO COMERCIAL** contra el señor **DANIEL FERNANDO CANO**, ha presentado el memorial que antecede, mediante el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente la anterior petición y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

**Cancelación de Medidas Cautelares Decretadas:**

**Embargo de Remanentes:**

A través de oficio No. 112 de Enero 26/2009 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, Juzgado que en principio tenía el conocimiento del asunto, comunicó la medida de embargo de remanentes decretada dentro de este proceso, de los que pudieran llegar a quedar

dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DANIEL FERNANDO CANO MEJIA en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales con radicado 2009-00126, el cual surtió efectos conforme informó ese Despacho mediante oficio No. 062 de Febrero 1/2010.

Por lo anterior se dispondrá dejar sin efectos la medida comunicada.

Por su parte también se solicitó y surtió efectos mediante oficio No. 353 de Febrero 15/2010 el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa pudieran quedar al demandado **CANO MEJIA**, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que en este Juzgado se tramita por parte del señor **ARTURO HELI RENDON GUTIERREZ, MIRYAM RENDON DE BEDOYA Y ALEYDA RENDÓN GUTIERREZ** radicado: 2008-00117, el cual surtió efectos según similar No. 254 de marzo 2/2010. (fl 41C2)

Por lo anterior se dispondrá dejar sin efectos la medida comunicada.

#### **Embargo de Inmueble:**

Por su parte líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, cancelando la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-73779**, comunicada mediante oficio No. 2540 del 9 de Noviembre de 2011 de este Despacho y No. 058 Febrero 1/de 2010 por medio del cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito Local, advirtió que la medida allí decretada quedaba vigente para esta ejecución.

#### **Embargo de Salarios:**

Finalmente, se decreta el levantamiento de la medida de embargo del salario y demás emolumentos embargables devengados por el señor Daniel Fernando Cano Mejía como empleado del Cuerpo de Bomberos de Manizales, para lo cual se ordena oficiar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales, cancelando la medida que les fue comunicada mediante oficio No. 249 de Febrero 22/2012.

En este orden de ideas se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados, a fin de que sean pagados a favor del ejecutado, en virtud que este asunto termina por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Cds.),

**RESUELVE:**

**Primero:** **DECLARAR** terminado este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la entidad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra el señor **DANIEL FERNANDO CANO**, por pago total de la obligación (Art. 461 del Código General del Proceso).

**Segundo:** **DECRETAR** el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en este proceso así:

**Embargo de Remanentes:**

A través de oficio No. 112 de Enero 26/2009 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, Juzgado que en principio tenía el conocimiento del asunto, comunicó la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DANIEL FERNANDO CANO MEJIA en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales con radicado 2009-00126, el cual surtió efectos conforme informó ese Despacho mediante oficio No. 062 de Febrero 1/2010. Por lo anterior se dispondrá dejar sin efectos la medida comunicada.

Por su parte también se solicitó y surtió efectos mediante oficio No. 353 de Febrero 15/2010

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa pudieran quedar al demandado CANO MEJIA, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que en este Juzgado se tramita por parte del señor **ARTURO HELI RENDON GUTIERREZ, MIRYAM RENDON DE BEDOYA Y ALEYDA RENDÓN GUTIERREZ** radicado: 2008-00117, el cual surtió efectos según similar No. 254 de marzo 2/2010. (fl 41C2)

**Embargo de Inmueble:**

Por su parte líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, cancelando la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73779, comunicada mediante oficio No. 2540 del 9 de Noviembre de 2011 de este Despacho y No. 058 Febrero 1/de 2010, por medio del cual el juzgado Quinto Civil del Circuito Local, advirtió que la medida allí decretada quedaba vigente para esta ejecución.

**Embargo de Salarios:**

Finalmente, se decreta el levantamiento de la medida de embargo del salario y demás emolumentos embargables devengados por el señor Daniel Fernando Cano Mejía como empleado del Cuerpo de Bomberos de

Manizales, para lo cual se ordena oficiar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales, cancelando la medida que les fue comunicada mediante oficio No. 249 de Febrero 22/2012.

En este orden de ideas se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados, a fin de que sean pagados a su favor.

**Tercero:** Se **DEJA CONSTANCIA** que NO existe embargo de los remanentes para otros asuntos.

**Cuarto:** **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación, en los libros que se llevan en esta oficina.

**NOTIFÍQUESE,**



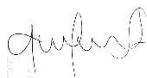
**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO**  
**ELECTRÓNICO** No. **044** de la presente fecha.

Manizales, **30 DE JUNIO DE 2020**



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**